

de sus nombres, apellidos y domicilio; de la autoridad que hubiese decretado la prisión, el arresto ó detención; de aquella á cuya disposición queden, y de la persona que los haya entregado, la que firmará el asiento, si supiere.

388. En el libro de *existentes por cárcel segura*, asentarán el día en que se reciban los presos que entrasen en esta calidad, expresando igualmente sus nombres y domicilios y la autoridad que los remita.

389. En el libro de salida anotarán el día en que saliere cada preso, con igual expresion de su nombre y domicilio y del destino á que saliere.

390. Al margen de cada asiento de entrada se pondrá la palabra *salida*, con el folio de ésta, referente al libro respectivo, y lo mismo se hará en los asientos de salida respecto á las entradas.

391. Los alcaides no recibirán en la cárcel á persona alguna en clase de presa, detenida ó arrestada, sino por orden de autoridad competente, ó en virtud de entrega por quien esté facultado para ella.

392. El Supremo Tribunal de justicia en sala plena, hará en cada año tres visitas generales de los reos sujetos á su jurisdicción, en los días que precedan á las festividades de la Pascua de Navidad, Resurrección, y el día 16 de Setiembre. Las semanales se practicarán conforme á lo prevenido en la ley de 30 de Mayo último, y con sujecion al reglamento interior de la Corte, en lo que estuviere vigente.

393. Los tribunales superiores, con asistencia del presidente y de todos los ministros y fiscales, harán en los lugares donde residen y en los días que expresa el artículo anterior, visita general de cárceles, extendiéndola á cualesquiera sitios en que haya presos sujetos á la jurisdicción ordinaria, y de su resultado remitirán certificación al gobernador del Departamento en que residan, para que la haga publicar y pueda tomar las providencias que sean de sus facultades.

394. También harán en público una

visita semanal en cada sábado, por dos ministros que se turnarán en los tribunales colegiados, comenzando por los menos antiguos, sin incluir al presidente, concurrendo los fiscales y secretarios, y presentándose en ella los jueces de primera instancia de lo criminal, con sus respectivos escribanos.

395. En las visitas de una y otra clase se presentarán precisamente todos los reos respectivos. Los magistrados, á más del exámen del estado de las causas, reconocerán por sí mismos las habitaciones, y se informarán puntualmente del trato que se da á los encarcelados, del alimento y asistencia que reciben, y de si se les incomoda con más prisiones de las necesarias á su seguridad, ó si se les tiene en incomunicacion no estando así prevenido, tomando todas las providencias que sean de sus facultades para el remedio de cualquier retraso, entorpecimiento ó abuso que advirtieren, y avisando á la autoridad competente de los que notaren y no puedan remediar. Si en las cárceles públicas hubiere reos de otra jurisdicción, se limitarán á examinar el trato que se les da, y á remediar los abusos ó defectos que puedan, oficiando á los jueces respectivos sobre lo que no sea de sus atribuciones ó facultades.

396. Los jueces de primera instancia en el punto de su residencia, no existiendo en el mismo el tribunal superior, harán en público las visitas generales y semanales de cárcel, en los días á que se refieren los artículos 393 y 394 de esta ley, y en los términos prevenidos en el 296, dando cuenta mensualmente al tribunal superior con el resultado de todas.

397. Siempre que un preso pida audiencia, pasará un ministro de la sala ó juez de primera instancia que conozca de su causa, á oírle cuanto tenga que exponer, dando cuenta el primero á la propia sala.

398. Los tribunales superiores cuidarán de que los jueces de primera instancia les remitan cada tres meses listas circunstan-

ciadas de las causas criminales y de las civiles que en ese período hubieren concluido, y de las que tengan pendientes, con expresion de las fechas en que éstas comenzaron y del estado que guardan, pasándose en los tribunales colegiados á las salas de segunda instancia, á fin de que repartiéndose las con igualdad, en vista de ellas y con audiencia del fiscal, dicten las providencias oportunas para que la justicia se administre pronta y cumplidamente.

399. Los tribunales superiores remitirán al supremo tribunal de justicia, cada seis meses, lista de las causas criminales y de las civiles que hayan concluido en ese intervalo y de todas las pendientes, con expresion asimismo de la fecha en que comenzaron y del estado que tienen.

400. Cada seis meses remitirán los tribunales superiores al Ministerio de Justicia un estado de las causas formadas durante el semestre, expresando el número de reos, tiempo que hayan sufrido de prisión y el que haya durado la causa.

401. Todos los jueces inferiores, á más de la obligación que les prescribe el art. 398, están obligados á remitir al gobierno supremo y al tribunal superior de su territorio, las listas, informes y noticias que respecto á las causas civiles y criminales fenecidas, y al estado de las pendientes les pidieren, para promover la administracion de justicia.

402. Los jueces inferiores darán cuenta á los respectivos tribunales superiores de todas las causas criminales que formen, dentro de tercero día á más tardar de haberlas comenzado. Estos partes ó avisos se pasarán, en los tribunales colegiados, á las salas de segunda instancia, con el fin de que se dicten las providencias oportunas para la pronta conclusion de las causas, segun lo exija la naturaleza y gravedad de los delitos.

403. Las diligencias precautorias y urgentes de embargos, depósitos, intervenciones ó retenciones, solo se practicarán

cuando se verifiquen las condiciones siguientes:—1ª, que el pedimento se haga por escrito, si la urgencia del caso diere lugar, explicando en él la procedencia de la obligación.—2ª, que se acompañe el documento justificativo de ésta, ó no habiéndolo, jure la parte expresamente que no procede de malicia.—3ª, que el demandado carezca de alguna otra propiedad raíz bastante para pagar, en el caso de que la responsabilidad que se verse sea puramente pecuniaria.

404. La providencia que se dicte conforme al artículo anterior, tendrá la calidad de provisional y precautoria, y si fuere dictada por el juez de paz, citará inmediatamente á conciliacion si el negocio la admitiere, para el mismo día y á cualquier hora. Si no tuviere efecto la conciliacion, el juez remitirá inmediatamente las diligencias al juez de primera instancia que elija el actor si hubiere varios. El actor deberá poner la demanda á lo más dentro de tres días, contados desde aquel en que se remitan al juez las diligencias.

405. Si el juez de primera instancia hubiere dictado la providencia, y el negocio admitiere conciliacion, hará que se celebre en el mismo día, y si no tuviere efecto, se procederá como se previene en el final del artículo anterior.

406. Pasados los tres días, si el actor no pusiere su demanda, el juez de primera instancia, á solicitud del demandado, revocará la providencia interina, á perjuicio del que la solicitó. Entablada la demanda, el juez, con conocimiento y citacion de las partes, decidirá expresamente, conforme á derecho y á la naturaleza del negocio, lo que corresponda respecto de la providencia provisional.

407. Los fiscales y promotores fiscales podrán ser apremiados á instancia de las partes. El apremio consistirá en el aviso oficial de ser pasado el término señalado. A virtud de este aviso despacharán luego los autos, bajo su responsabilidad. Sus respuestas, así en las causas criminales

como en las civiles, no se reservarán en ningún caso para que los interesados dejen de verlas.

408. Cuando estos funcionarios hablen en estrados como actores ó coadyuvantes de la acción, lo harán antes que los defensores de los reos ó de las personas demandadas.

409. Las sentencias se redactarán exponiendo sencilla, clara y brevemente los puntos de hecho y de derecho á que hayan de referirse, y los principios ó disposiciones legales que les sean aplicables, y contendrán: 1º, el nombre, apellido, profesión, domicilio y cualquiera otra circunstancia que facilite el conocimiento de las partes; 2º, el carácter con que estas litigan; 3º, los nombres de sus abogados; 4º, las pretensiones respectivas; 5º, las cuestiones de hecho y de derecho que el ministro ponente propusiere, ó el juez considerare; 6º, la resolución definitiva.

410. Los jueces de primera instancia formarán los expedientes instructivos que deben preceder á las dispensas de edad para administrar bienes ó para otros efectos, á las de ilegitimidad y á otras de esta naturaleza. Los jueces admitirán las justificaciones que los interesados ofrecieren, oirán por vía de instrucción sin figura de juicio, á las personas que puedan tener interés en el asunto, y remitirán el expediente instructivo con su informe al supremo gobierno.

411. En el expediente instructivo para las venias de edad, se justificará la del que la solicite, que deberá ser mayor de diez y ocho años, su buen juicio, probidad ó idoneidad suficiente. De las informaciones para dispensas cobrarán costas los jueces conforme al arancel, y los interesados pagarán al sacar la gracia, ya sea de edad ó cualquiera otra, la cantidad que les asigne el supremo gobierno, en consideración á las circunstancias de la persona y al fin para que se solicite la dispensa.

412. Los tribunales superiores con au-

diencia de sus fiscales, informarán al supremo gobierno en las instancias sobre indulto de los reos del fuero comun, si atendida la naturaleza del delito, la parte que el reo haya tenido en su perpetración, su frecuencia en el país, el carácter del mismo reo, la probabilidad de su enmienda, y demás circunstancias atenuantes y agravantes que deban tenerse en consideración, es ó no digno de la gracia que solicita.

413. En el informe se expresará la edad, profesión, conducta anterior, estado y modo de vivir del reo y tiempo que llevare de prisión; y si fuere padre de familia, los individuos de que ésta se componga y la asistencia que de aquel recibian.

414. Esta circunstancia se expresará también respecto de los reos solteros que mantuvieren á sus padres, hermanos ó parientes.

415. Al informe se acompañará testimonio de las sentencias que se hubieren pronunciado en la causa.

416. Si los reos estuvieren rematados, además del informe del tribunal donde se haya causado la ejecutoria, el respectivo jefe ó director del presidio ó prisión, informará del tiempo que el reo llevare de estar en ella, y conducta que hubiere observado.

417. Cuando hubiere parte ofendida y no hubiere perdonado en la causa, se le hará saber la instancia de indulto. Y la misma notificación se hará cuando al perdonar en la causa hubiere dicho que la justicia haga su oficio, ú otras expresiones semejantes que den á entender que espera el castigo del delincuente, y al informar y resolver sobre el indulto, se tomará en consideración la conformidad ú oposición de la parte.

418. Los tribunales al informar, cuidarán de expresar si los méritos que se alegan para impetrar el indulto son los mismos que se han tomado en consideración en la causa para proporcionar la pena que se haya impuesto.

419. Al notificarse las sentencias de pena capital se prevendrá á los interesados que si tienen ánimo de usar del recurso de indulto, lo hagan dentro de tercero día. Pasado este término sin verificarlo, el reo se pondrá en capilla y se procederá á la ejecución de la sentencia.

420. Todos los jueces y tribunales, así del fuero comun como de los demás fueros, se sujetarán á los aranceles que expidió la suprema corte para los diversos Departamentos en 1840. En México el Tribunal Supremo, y todos los demás tribunales de cualquiera fuero que sean, y todas las personas que intervienen en los juicios, se sujetarán al arancel de 12 de Febrero de 1840, quedando derogados cualesquiera otros.

421. Se derogan todas las leyes orgánicas y reglamentarias de la administración de justicia, las de procedimientos, las penales, y todos los códigos civiles y penales de los antiguos Estados, Distrito y territorios.

422. Todos los tribunales y juzgados de la nación en el fuero comun, se arreglarán en lo sucesivo, para la sustanciación de los juicios y determinación de los negocios civiles y criminales, á las leyes que regian en la nación antes de la constitución de 1824, en todo lo que no se opongan á la presente.

423. Los negocios y causas que en el día se hallaren pendientes, y los que tuvieren por origen algunos hechos ó contratos, sobre los que se hubieren dictado leyes particulares en los Estados, Distrito y territorios, se arreglarán en la sustanciación á la presente, segun el estado en que se encuentren, y se decidirán con total arreglo á las citadas leyes particulares.

424. Luego que se instalen los jueces y tribunales en la forma que dispone esta ley, cesarán en sus funciones los juzgados y tribunales de los Estados, Distrito y territorios, así supremos como superiores, perpétuos ó accidentales, comunes ó especiales de cualquiera denominación que sean,

exceptuándose solo los mercantiles, que por ahora continuarán donde los hubiere, y los expedientes y causas que en todos los demás se hallaren pendientes, se pasarán para su continuación á los tribunales ó juzgados respectivos de que trata esta ley.

425. Todas las multas de que habla se aplicarán al fondo de administración de justicia.

PLANTA DE SUELDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE LA NACION Y DE LOS SUPERIORES DE LOS DEPARTAMENTOS, QUE SE ESTABLECEN EN EL ANTERIOR DECRETO.

Supremo tribunal de la nacion.

|   |         |
|---|---------|
| Quince ministros y un fiscal á 4,500 pesos..    | 72,000  |
| Secretario de la primera sala.....              | 3,000   |
| Los de la segunda y tercera á 2,500.....        | 5,000   |
| Tres oficiales mayores á 2,000 pesos.....       | 6,000   |
| Tres idem segundos á 1,500 pesos.....           | 4,500   |
| Seis escribientes á 600 pesos.....              | 3,600   |
| Cuatro agentes fiscales á 2,500 pesos.....      | 10,000  |
| Cuatro abogados de pobres á 1,200 pesos..       | 4,800   |
| Un escribano de diligencias con.....            | 600     |
| Un ministro ejecutor con.....                   | 500     |
| Dos procuradores de pobres á 250 pesos....      | 500     |
| Un escribiente llevador de autos del fiscal con | 300     |
| Tres porteros á 500 ps.                         | 1,500   |
| Un mozo de estrado con                          | 200     |
| Para gastos de escritorio.....                  | 500     |
|   | 113,000 |
| A la vuelta....                                 | 113,000 |

|  |         |  |               |
|--|---------|--|---------------|
| De la vuelta...                            | 113,000 | Del frente.....                            | 131,300       |
| <i>Tribunal superior de Chihuahua.</i>     |         | <i>Tribunal superior de Michoacan.</i>     |               |
| Un ministro y un fiscal á 2,000 pesos..... | 4,000   | Un ministro y un fiscal á 2,000 pesos..... | 4,000         |
| Un secretario.....                         | 800     | Un secretario.....                         | 1,000         |
| Un abogado de pobres y defensor de reos... | 400     | Un abogado de pobres y defensor de reos..  | 600           |
| Un oficial escribiente..                   | 400     | Un oficial escribiente..                   | 600           |
| Un escribiente ministro ejecutor.....      | 300     | Un escribiente ministro ejecutor.....      | 300           |
| Un portero.....                            | 100     | Un portero.....                            | 120           |
| Gastos ordinarios de oficio.....           | 100     | Gastos ordinarios de oficio.....           | 100           |
|  | 6,100   |  | 6,720         |
| <i>Tribunal superior de Sonora.</i>        |         | <i>Tribunal superior de Oaxaca.</i>        |               |
| Un ministro y un fiscal á 2,000 pesos..... | 4,000   | Un ministro y un fiscal á 2,400 pesos..... | 4,800         |
| Un secretario.....                         | 800     | Un secretario.....                         | 1,000         |
| Un abogado de pobres y defensor de reos... | 400     | Un abogado de pobres y defensor de reos... | 600           |
| Un oficial escribiente...                  | 400     | Un oficial escribiente..                   | 600           |
| Un escribiente ministro ejecutor.....      | 300     | Un escribiente ministro ejecutor.....      | 300           |
| Un portero.....                            | 100     | Un portero.....                            | 120           |
| Gastos ordinarios de oficio.....           | 100     | Gastos ordinarios de oficio.....           | 100           |
|  | 6,100   |  | 7,520         |
| <i>Tribunal superior de Sinaloa.</i>       |         | <i>Tribunal superior de Chiapas.</i>       |               |
| Un ministro y un fiscal á 2,000 pesos..... | 4,000   | Un ministro y un fiscal á 1,200 pesos..... | 2,400         |
| Un secretario.....                         | 800     | Un secretario.....                         | 500           |
| Un abogado de pobres y defensor de reos..  | 400     | Un abogado de pobres y defensor de reos... | 400           |
| Un oficial escribiente..                   | 400     | Un oficial escribiente..                   | 400           |
| Un escribiente ministro ejecutor.....      | 300     | Un escribiente ministro ejecutor.....      | 300           |
| Un portero.....                            | 100     | Un portero.....                            | 80            |
| Gastos ordinarios de oficio.....           | 100     | Gastos ordinarios de oficio.....           | 100           |
|  | 6,100   |  | 4,180         |
| <i>Tribunal superior de Tabasco.</i>       |         | <i>Tribunal superior de Durango.</i>       |               |
| Un ministro y un fiscal á 1,800 pesos..... | 3,600   | Un ministro y un fiscal á 2,400 pesos..    | 12,000        |
|  |         | Dos secretarios á 1,200.                   | 2,400         |
|  |         | Un abogado de pobres y defensor de reos... | 600           |
|  |         | Dos oficiales á 600....                    | 1,200         |
|  |         | Un escribiente.....                        | 400           |
|  |         | Un escribiente ministro ejecutor.....      | 300           |
|  |         | Dos porteros á 120 ps.                     | 240           |
|  |         | Gastos ordinarios de oficio.....           | 200           |
|  |         |  | 17,340        |
|  |         | <i>Tribunal superior de Zacatecas.</i>     |               |
|  |         | Cuatro ministros y un fiscal á 2,400 pesos | 12,000        |
|  |         | Dos secretarios á 1,200.                   | 2,400         |
|  |         | Un abogado de pobres y defensor de reos... | 800           |
|  |         |  |               |
| Al frente.....                             | 131,300 | Al frente.....                             | 3,600 149,720 |

|  |        |         |  |         |         |
|--|--------|---------|--|---------|---------|
| Del frente.....                              | 3,600  | 149,720 | Del frente.....                              | 15,200  | 178,380 |
| Un secretario.....                           | 600    |         | Dos oficiales á 800....                      | 1,600   |         |
| Un abogado de pobres y defensor de reos...   | 400    |         | Dos escribientes á 400..                     | 800     |         |
| Un oficial escribiente..                     | 400    |         | Un escribiente ministro ejecutor.....        | 300     |         |
| Un escribiente ministro ejecutor.....        | 300    |         | Dos porteros á 150 ps..                      | 300     |         |
| Un portero.....                              | 80     |         | Gastos ordinarios de oficio.....             | 200     |         |
| Gastos ordinarios de oficio.....             | 100    |         |  |         | 18,400  |
|  |        | 5,840   | <i>Tribunal superior de Monterey.</i>        |         |         |
| <i>Tribunal superior de Yucatan.</i>         |        |         | Cinco ministros y un fiscal á 1,500 pesos... | 9,000   |         |
| Un ministro y un fiscal á 1,800 pesos.....   | 3,600  |         | Un agente fiscal.....                        | 750     |         |
| Un secretario.....                           | 600    |         | Tres secretarios á 700 pesos.....            | 2,100   |         |
| Un abogado de pobres y defensor de reos...   | 400    |         | Un abogado de pobres y defensor de reos...   | 600     |         |
| Un oficial escribiente..                     | 400    |         | Tres oficiales á 500 ps.                     | 1,500   |         |
| Un escribiente ministro ejecutor.....        | 300    |         | Dos escribientes á 300.                      | 600     |         |
| Un portero.....                              | 80     |         | Un escribiente ministro ejecutor.....        | 300     |         |
| Gastos ordinarios de oficio.....             | 100    |         | Tres porteros á 120 ps.                      | 360     |         |
|  |        | 5,480   | Gastos ordinarios de oficio.....             | 200     |         |
| <i>Tribunal superior de Durango.</i>         |        |         |  |         | 15,410  |
| Cuatro ministros y un fiscal á 2,400 pesos.. | 12,000 |         | <i>Tribunal superior de San Luis.</i>        |         |         |
| Dos secretarios á 1,200.                     | 2,400  |         | Cinco ministros y un fiscal á 2,000 pesos... | 12,000  |         |
| Un abogado de pobres y defensor de reos...   | 600    |         | Un agente fiscal.....                        | 1,000   |         |
| Dos oficiales á 600....                      | 1,200  |         | Tres secretarios á 1,000 pesos.....          | 3,000   |         |
| Un escribiente.....                          | 400    |         | Un abogado de pobres y defensor de reos...   | 300     |         |
| Un escribiente ministro ejecutor.....        | 300    |         | Tres oficiales á 800 ps.                     | 2,400   |         |
| Dos porteros á 120 ps.                       | 240    |         | Tres escribientes á 400 pesos.....           | 1,200   |         |
| Gastos ordinarios de oficio.....             | 200    |         | Un escribiente ministro ejecutor.....        | 300     |         |
|  |        | 17,340  | Tres porteros á 120 ps.                      | 360     |         |
| <i>Tribunal superior de Zacatecas.</i>       |        |         | Gastos ordinarios de oficio.....             | 300     |         |
| Cuatro ministros y un fiscal á 2,400 pesos   | 12,000 |         |  |         | 20,860  |
| Dos secretarios á 1,200.                     | 2,400  |         | <i>Tribunal superior de San Luis.</i>        |         |         |
| Un abogado de pobres y defensor de reos...   | 800    |         | Cinco ministros y un fiscal á 2,000 pesos... | 12,000  |         |
|  |        |         | Un agente fiscal.....                        | 1,000   |         |
|  |        |         | Tres secretarios á 1,000 pesos.....          | 3,000   |         |
|  |        |         | Un abogado de pobres y defensor de reos...   | 300     |         |
|  |        |         | Tres oficiales á 800 ps.                     | 2,400   |         |
|  |        |         | Tres escribientes á 400 pesos.....           | 1,200   |         |
|  |        |         | Un escribiente ministro ejecutor.....        | 300     |         |
|  |        |         | Tres porteros á 120 ps.                      | 360     |         |
|  |        |         | Gastos ordinarios de oficio.....             | 300     |         |
|  |        |         |  |         | 20,860  |
| Al frente.....                               | 15,200 | 178,380 | A la vuelta..                                | 233,050 |         |

|                                      |         |
|--------------------------------------|---------|
| De lavuelta . . . . .                | 233,050 |
| <i>Tribunal superior de Guadala-</i> |         |
| <i>jara.</i>                         |         |
| Cinco ministros y un fis-            |         |
| cal á 2,600 pesos . . . . .          | 15,600  |
| Un agente fiscal . . . . .           | 1,300   |
| Tres secretarios á 1,000             |         |
| pesos . . . . .                      | 3,000   |
| Un abogado de pobres                 |         |
| y defensor de reos . . . . .         | 800     |
| Tres oficiales á 720 ps.             | 2,160   |
| Dos escribientes á 500 . . . . .     | 1,000   |
| Dos idem á 450 . . . . .             | 900     |
| Un escribiente ministro              |         |
| ejecutor . . . . .                   | 300     |
| Tres porteros á 120 ps.              | 360     |
| Gastos ordinarios de ofi-            |         |
| cio . . . . .                        | 300     |
|                                      | <hr/>   |
|                                      | 25,720  |
| <i>Tribunal superior de Guana-</i>   |         |
| <i>juato.</i>                        |         |
| Cinco ministros y un fis-            |         |
| cal á 3,000 pesos . . . . .          | 18,000  |
| Un agente fiscal . . . . .           | 1,500   |
| Tres secretarios á 1,200             |         |
| pesos . . . . .                      | 3,600   |
| Un abogado de pobres                 |         |
| y defensor de reos . . . . .         | 800     |
| Tres oficiales á 800 ps.             | 2,400   |
| Dos escribientes á 600 . . . . .     | 1,200   |
| Dos á 500 . . . . .                  | 1,000   |
| Un escribiente ministro              |         |
| ejecutor . . . . .                   | 300     |
| Tres porteros á 200 ps.              | 600     |
| Gastos ordinarios de ofi-            |         |
| cio . . . . .                        | 300     |
|                                      | <hr/>   |
|                                      | 29,700  |
| <i>Tribunal superior de Puebla.</i>  |         |
| Cinco ministros y un fis-            |         |
| cal á 3,000 pesos . . . . .          | 18,000  |
| Un agente fiscal . . . . .           | 1,500   |
| Tres secretarios á 1,200             |         |
| pesos . . . . .                      | 3,600   |
|                                      | <hr/>   |
| Al frente . . . . .                  | 23,100  |
|                                      | <hr/>   |
|                                      | 288,470 |

|                                     |         |         |
|-------------------------------------|---------|---------|
| Del frente . . . . .                | 23,100  | 288,470 |
| Un abogado de pobres                |         |         |
| y defensor de reos . . . . .        | 800     |         |
| Tres oficiales á 600 ps.            | 1,800   |         |
| Dos escribientes á 500 . . . . .    | 1,000   |         |
| Dos escribientes á 400 . . . . .    | 800     |         |
| Un escribiente ministro             |         |         |
| ejecutor . . . . .                  | 300     |         |
| Tres porteros á 120 ps.             | 360     |         |
| Gastos ordinarios de ofi-           |         |         |
| cio . . . . .                       | 300     |         |
|                                     | <hr/>   | 28,460  |
| <i>Tribunal superior de Toluca.</i> |         |         |
| Cinco ministros y un                |         |         |
| fiscal á 3,000 ps. . . . .          | 18,000  |         |
| Un agente fiscal . . . . .          | 1,500   |         |
| Tres secretarios á 1,200            |         |         |
| pesos . . . . .                     | 3,600   |         |
| Un abogado de pobres                |         |         |
| y defensor de reos . . . . .        | 800     |         |
| Tres oficiales á 600 . . . . .      | 1,800   |         |
| Dos escribientes á 500 . . . . .    | 1,000   |         |
| Dos escribientes á 400 . . . . .    | 800     |         |
| Un escribiente ministro             |         |         |
| ejecutor . . . . .                  | 300     |         |
| Tres porteros á 120 ps.             | 360     |         |
| Gastos ordinarios de ofi-           |         |         |
| cio . . . . .                       | 300     |         |
|                                     | <hr/>   | 28,460  |
| <i>Tribunal superior de Jalapa.</i> |         |         |
| Cinco ministros y un                |         |         |
| fiscal á 2,400 ps. . . . .          | 14,400  |         |
| Un agente fiscal . . . . .          | 1,200   |         |
| Tres secretarios á 1,200            | 3,600   |         |
| Un abogado de pobres                |         |         |
| y defensor de reos . . . . .        | 800     |         |
| Tres oficiales á 800 ps.            | 2,400   |         |
| Dos escribientes á 500 . . . . .    | 1,000   |         |
| Dos escribientes á 400 . . . . .    | 800     |         |
| Un escribiente ministro             |         |         |
| ejecutor . . . . .                  | 300     |         |
| Tres porteros á 120 ps.             | 360     |         |
| Gastos ordinarios de ofi-           |         |         |
| cio . . . . .                       | 300     |         |
|                                     | <hr/>   | 25,160  |
| Suma . . . . .                      | 370,490 |         |

Los tribunales superiores nombrarán el escribano de diligencias, el número de procuradores que juzgaren necesarios para el despacho civil y criminal, los cuales cobrarán en los negocios civiles derechos conforme al arancel.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 16 de Diciembre de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—Al ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 16 de 1853.—El ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción pública, *Lares.*

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 16 de 1853.—Decreto del gobierno. —*Cesan los fueros de los diputados y senadores.*

Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción pública.—S. A. S. el general presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, etc., sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. El fuero que la constitucion general y las particulares concedian á los diputados y senadores, cesó desde que el congreso general y las legislaturas dejaron de existir.

2. Los negocios que se hallaren pendientes de la declaracion del jurado, pasarán á los tribunales correspondientes.

3. Continuarán los tribunales conociendo de los negocios que estén en ellos radicados con anterioridad á esta ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México, á 16 de Di-

ciembre de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—Al ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 16 de 1853.—El ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción pública, *Lares.*

NUMERO 4151.

Diciembre 16 de 1853.—Decreto del gobierno. —*Facultades y tratamiento del presidente de la República.*

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 4.ª.—El Excmo. Sr. general presidente, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, etc., sabed:

Que con presencia de todas las actas remitidas por las autoridades, corporaciones y personas más notables de todos los Departamentos y pueblos de la República, en apoyo de la declaracion hecha en la ciudad de Guadalajara en 17 del mes anterior, y oido en el particular al consejo de Estado, de conformidad con lo que él ha propuesto en su mayor parte, y en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he decretado lo siguiente:

Art. 1. Se declara que por voluntad de la nacion el actual presidente de ella continuará con las facultades de que se halla investido, por todo el tiempo que lo juzgare necesario para la consolidacion del orden público, el aseguramiento de la integridad territorial y el completo arreglo de los ramos de la administracion.

2. Que para el caso de fallecimiento ó imposibilidad física y moral del mismo actual presidente, podrá escoger sucesor, asentando su nombre en pliego cerrado y sellado, y con las restricciones que oreyere oportunas, y cuyo documento con las de-